



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00324 00
EJECUTANTE : HELADIO CRISTANCHO MONTAÑO
EJECUTADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que en providencia del 06 de diciembre de 2019, se dispuso la inadmisión del asunto, indicando los requisitos que adolecía la demanda; se tiene que mediante escrito radicado ante este Juzgado, el 19 de diciembre del mismo año, el togado procedió a subsanarla; no obstante, se advierte que la demanda no fue corregida en los términos indicados en la mencionada providencia, pues si bien, entre otros aspectos, se requirió aportar el poder original debidamente otorgado por el accionante, en los términos que dispone el artículo 74 del C.G.P.; no es menos cierto que el profesional del derecho indicó que no es admisible tal requerimiento, en tanto, en el contrato de mandato que se aportó con el escrito de la demanda, se encuentra inmersa la facultad de apoderamiento de su representado para actuar, considerando que se incurre en un exceso de ritual manifiesto.

Sobre este tema, el Consejo de Estado¹, en un caso similar, consideró que si bien el contrato de mandato consigo trae inmersa la facultad de apoderamiento, dicha documental no lleva implícita el poder para actuar, en tanto la representación judicial se encuentra reglado específicamente para tal fin, dada sus particularidades, esto es, conforme a las especificidades contenidas en el artículo 74 del C.G.P.

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida en todos los aspectos señalados en el auto del 06 de diciembre de 2019; en consecuencia, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

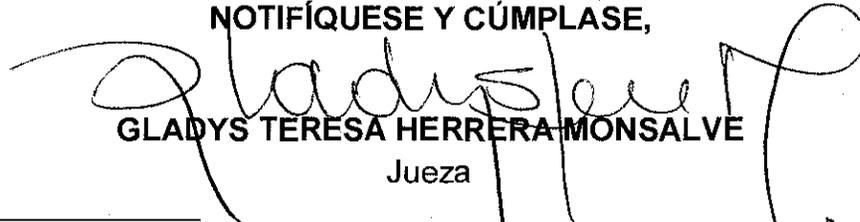
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a nombre del señor Heladio Cristancho Montaña, en contra de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos a la interesada sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

¹ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA; Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)- Radicación Número: 11001-03-15-000-2018-03896-00(AC)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

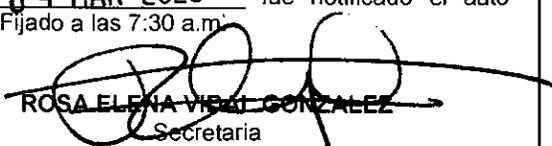


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 005 de
fecha 04 MAR 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


~~ROSA ELENA VIRAT GONZALEZ~~
Secretaria